



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

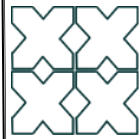
No. Expediente: 0485-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona los artículos 14 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Seguridad Pública.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Saraí Núñez Cerón e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.                                     |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 22 de noviembre de 2023.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 10 de octubre de 2023.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Seguridad Ciudadana.  |

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública: la promoción de la participación de la comunidad, con la finalidad de contribuir en los procesos de evaluación de las políticas para la prevención del delito, y la formulación de propuestas para la implementación un modelo de seguridad denominado Policía de Proximidad Vecina.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 14, las de su fracción XVIII, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en ante antepenúltima).
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 29, las de su fracción XVIII, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima).

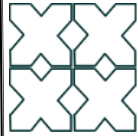
La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p align="center"><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XVII.</b> ...</p> <p><b>XVIII.</b> Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI AL ARTÍCULO 14; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI AL ARTÍCULO 29, AMBOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XIX, y se <b>adiciona</b> una fracción XX y XXI al artículo 14; y, se <b>reforma</b> la fracción XIX, y se <b>adiciona</b> una fracción XX y XXI al artículo 29; ambos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. al XVIII. ...</p> <p><b>XIX. Promover la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas para la prevención del delito.</b></p> |



**No tiene correlativo**

**XIX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

**Artículo 29.-** Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:

**I.** a la **XVII.** ...

**XVIII.** Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable, y

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**XIX.** Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**XX.** Promover y formular propuestas para la implementación un modelo de seguridad denominado Policía de Proximidad Vecina, para la atención inmediata a la ciudadanía contra el delito.

**XXI.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

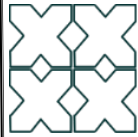
Artículo 29. ...

I. al XVIII. ...

**XIX.** Proponer los mecanismos de participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas para la prevención del delito.

**XX.** Definir criterios para el establecimiento de un modelo de seguridad denominado Policía de Proximidad Vecinal, para la atención inmediata a la ciudadanía contra el delito.

**XXI.** Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.



**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mariel López.*